



**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR.**

ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEA-PES-028/2021.

DENUNCIANTE: Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, candidato de la coalición “Juntos Haremos Historia en Aguascalientes” a la Presidencia Municipal de Aguascalientes.

DENUNCIADO: Gabriel Arellano Espinosa, candidato del partido Movimiento Ciudadano a la Presidencia Municipal de Aguascalientes.

MAGISTRADA PONENTE: Laura Hortensia Llamas Hernández.

SECRETARIO DE ESTUDIO¹: Edgar Alejandro López Dávila.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 19 de mayo de 2021.

El Secretario de Estudio, da cuenta² a la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, con el estado que guardan los autos del expediente citado al rubro; en virtud de que en la denuncia que se estudia, se desprende la probable comisión de actos contrarios a la normatividad en materia electoral, emitidos por el ciudadano Gabriel Arellano Espinosa, en su calidad de candidato del partido Movimiento Ciudadano a la Presidencia Municipal de Aguascalientes.

Antecedente. El 4 de mayo, este Tribunal dictó un acuerdo de solicitud de auxilio dentro del expediente TEEA-PES-020/2021, dirigido a la a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, en el que, básicamente, se le solicitó que proporcionara la última declaración de impuestos del entonces denunciado, a fin de poder conocer la capacidad económica del infractor y, por tanto, estar en posibilidad de dictar la resolución correspondiente.

Lo anterior sin tener éxito, pues se recibió respuesta negativa por parte de dicha autoridad administrativa, con la justificación de que el convenio de colaboración era entre la autoridad recaudadora y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° del Código Fiscal de la Federación; 150 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 4° de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1°, 2°, 3°, 113, 114, 116 y 117 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3°, 240, 274, del

¹ Encargado de despacho de la Secretaría de Estudio.

² Con fundamento en el artículo 360, fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.



Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como 20, 32, fracción XVIII y 108, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

Único. Se solicita auxilio. Ante la posible determinación de existencia de los hechos denunciados en el procedimiento sancionador de mérito y, por tanto, la interposición de una sanción económica al infractor; -toda vez que del expediente no se desprenden los datos que permitan determinar la capacidad económica del denunciado- y, en atención a la negativa por parte del Servicio de Administración Tributaria de proporcionar los datos requeridos.

Por ello, esta ponencia considera necesario **solicitar auxilio** a la o el Titular, o a quien legalmente represente a la **Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, para que dentro de un plazo de **cuarenta y ocho horas**³, contadas a partir de que se le notifique el presente acuerdo, remita a este Tribunal Electoral **el informe de capacidad económica** (declaración patrimonial presentada a través del SNR) de la ciudadana **Gabriel Arellano Espinosa, en su calidad de candidato del partido Movimiento Ciudadano a la Presidencia Municipal de Aguascalientes**, ya que tal información es necesaria para el dictado de la resolución correspondiente.

Lo anterior, en atención a que del artículo 270, del Reglamento de Elecciones, en relación al Acuerdo CF/005/2019, ambos del INE, se observa que uno de los requisitos que deben aportar las y los candidatos al momento de realizar su registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), lo es su **informe de capacidad económica**, siendo que dicho sistema se encuentra **a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE**.

Asimismo, este órgano jurisdiccional tiene presente que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 31 y 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la información del **ciudadano Gabriel Arellano Espinosa**, remitida a este Tribunal será resguardada en sobre cerrado, sellado y rubricado en los autos del expediente y será de uso exclusivo para dictar la resolución ordenada dentro del Procedimiento Especial Sancionador TEEA-PES-028/2021, por lo que se dará el tratamiento adecuado para la protección de los Datos Personales.

³ De conformidad con el artículo 300 del Código Electoral, durante el proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.




Al efecto, se requiere para que, dentro del plazo concedido, lleve a cabo el cumplimiento del requerimiento a la cuenta cumplimientos@teeags.mx y para su posterior envío físico a este Tribunal, la Calle Juan de Montoro número 407, Zona Centro, C.P. 20000, de esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Notifíquese como corresponda en términos de ley.

Así lo proveyó y firma la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, presencia de su Secretario de Estudio Edgar Alejandro López Dávila, quien da fe.


**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ
MAGISTRADA**


**EDGAR ALEJANDRO
LÓPEZ DÁVILA
SECRETARIO**